

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 19 de noviembre de 2021

Auto No. 2151

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420210039300
Demandante: Mónica Liliana Holguín Torres
Demandado: Walter López Ospina

Al revisar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por **MONICA LILIANA HOLGUIN TORRES** contra **WALTER LOPEZ OSPINA** a través de apoderado (a) judicial, observa que la misma presenta los siguientes defectos:

a. La demanda debe contener como anexo una relación de activos y pasivos, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 523 del Código G. del Proceso.

b. Debe remitirse a la parte demandada copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería a los abogados María Patricia Pérez Betancourth portadora de la T. P. No. 76.040 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

Leo

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41d6c33a825d38da2b77a30aa143ff837c429e4dd067ae6eda4e158891d3be0

Documento generado en 19/11/2021 01:52:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>